



Rad. 080013153016-2019-00324-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2019-00324-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. –
Sírvasse proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 11 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ONCE (11) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -

Encuéntrese al Despacho el presente **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO)** que adelanta **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, quien actúa mediante apoderada judicial contra de **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**, a fin de determinar si se acogen o no a las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El establecimiento financiero ejecutante solicitó iniciar, bajo las ritualidades consagradas en el Código General del Proceso, procedimiento por jurisdicción coactiva judicial en contra de la ciudadana **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **26 de noviembre de 2019**, con fundamento en los siguientes títulos ejecutivos:

(i) PAGARÉ No. M026300110234007639600016573 así: **a).- CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$56.716.6)** correspondiente a la cuota del día 30 de junio de 2019; **b).- UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.012.606.5)** correspondiente a la cuota del día 30 de julio de 2019; **c).- UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.012.606.5)** correspondiente a la cuota del día 30 de agosto de 2019; **d).- UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.012.606.5)** correspondiente a la cuota del día 30 de septiembre de 2019; **e).- UN MILLÓN DOCE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS CON CINCO**



Rad. 080013153016-2019-00324-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

CENTAVOS (\$1.012.606.5) correspondiente a la cuota del día 30 de octubre de 2019; **f).- CIENTO DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$102.248.857.60)** por concepto del capital acelerado; **g).- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde el día 19 de noviembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.**

(ii) PAGARÉ No. M026300110243807639600016599 así: **a).- TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$31'204.039,08)** por concepto de capital; **b)- TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON UN CENTAVO (\$3.224.659.1)** correspondientes a intereses remuneratorios y **c).- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde el día 30 de octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.**

(iii) PAGARÉ No. M026300110243807639600016607 así: **a).- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON OCHO SEIS CENTAVOS (\$3'440.645,06)** por concepto de capital; **b)- Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio desde el día 30 de octubre de 2019 y hasta que se efectuó el pago de la obligación. Las costas del proceso y las agencias en derecho.**

Las obligaciones anteriormente descritas se encuentran garantizadas con Hipoteca con Cuantía Indeterminada conforme **Escritura Pública** Nro. **1.202** de fecha **21 de mayo de 2015** otorgada por la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla sobre el inmueble denominado Apartamento número 602 de la Torre 6 que hace parte del Conjunto Residencial denominado "Portal de Miramar" ubicado en el perímetro urbano del Distrito de Barranquilla, con acceso por el número 99C-84 de la Carrera 45, distinguido con Folio de Matricula No. **040-413200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. -



Rad. 080013153016-2019-00324-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

Con memorial electrónico calendado 10 de febrero de 2021, la abogada Ana Teresa González Polo en calidad de apoderada judicial de la sociedad ejecutante, aportó constancia de notificación personal por vía electrónica de la demandada **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**, realizada al correo electrónico karyvarelab@hotmail.com. Igualmente, se evidencia constancia de haberse dado *acuse de recibo* a dicha misiva el día 02 de febrero de 2021 respectivamente, conforme certificación expedida de la empresa de mensajería DISTRIENVÍOS - ANDES SCD con fecha 02 de febrero de 2021. Cumpliendo el referido trámite de notificación, los lineamientos estipulados en el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional. Por otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones previas o de fondo, se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contentivo de una “obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título).-

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con los títulos ejecutivos que acompañan a la demanda, esto es **PAGARÉS Nros. M026300110234007639600016573; M026300110243807639600016599 y M026300110243807639600016607** junto con la Garantía Hipotecaria contenida en la **Escritura Pública Nro. 1.202** de fecha **21 de mayo de 2015** otorgada por la Notaria Doce del Círculo de Barranquilla sobre el inmueble denominado Apartamento número 602 de la Torre 6 que hace parte del Conjunto Residencial denominado “Portal de Miramar” ubicado en el perímetro urbano del Distrito de Barranquilla, con acceso por el número 99C-84 de la Carrera 45, inscrita en el Folio de Matricula No. **040-413200** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Contentivas de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al



Rad. 080013153016-2019-00324-00.

PROCESO: **EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA (HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

mandamiento de pago calendarado **26 de noviembre de 2019** proferido por esta administradora de justicia.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**, y a favor del establecimiento financiero **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **26 de noviembre de 2019** proferido por este Despacho Judicial. -

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien inmueble que se encuentra embargado en el presente proceso. -

TERCERO: Requiérase a la parte demandante que aporte liquidación del crédito y por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P.-

CUARTO: CONDENAR en costas a la ejecutada **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **CINCO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$5'047.886)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

Rad. 080013153016-2019-00324-00.

PROCESO: **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MAYOR CUANTÍA
(HIPOTECARIO).**

DEMANDANTE: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA
COLOMBIA.**

DEMANDADO(S): **KARINA SOFIA VARELA BALLESTAS.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.**

(MB.LERB).

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



No. SIC5780 - 4

No. GP 259 - 4